



INFORME

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA, COMO ÓRGANO GESTOR DE LAS SUBVENCIONES, CONTENIENDO RESPUESTAS A LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO *por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las oficinas de igualdad y violencia de género y de los puntos de atención psicológica y se aprueba la primera convocatoria*

Beatriz Arjona Rovira, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, durante el trámite de Audiencia e Información Pública previsto en los artículos 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el *Proyecto de decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las oficinas de igualdad y violencia de género y de los puntos de atención psicológica y se aprueba la primera convocatoria*, (Resolución de 23 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura publicada el 24 de abril en el Diario Oficial de Extremadura acordando, por concurrir circunstancias de urgencia, un plazo de siete días hábiles desde tal publicación para formular alegaciones y sugerencias) emite, una vez transcurrido el plazo, **informe conteniendo respuestas a las propuestas recibidas.**

Propuestas presentada por D. José Luis Marín Barrero, Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, así como por Doña María Concepción Jara Rodríguez y Doña María Luisa Domínguez González, ambas de Villafranca de los Barros

Al regular el art. 14.1 e) del Decreto las obligaciones de las entidades beneficiarias se incluye entre las mismas “*Seleccionar los profesionales que prestarán sus servicios, a jornada completa, en las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, aprobado por el Decreto 24/2018, de 20 de febrero. Las funciones a realizar por el personal contratado serán las de ejecución y desarrollo de las que, con carácter general de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, les corresponde a la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, y en concreto las establecidas en el artículo 7 del Reglamento de*

Csv:	FDJEXYW96S57QZQ3TQKXQZBM4AVDM7	Fecha	07/05/2025 14:53:12
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, aprobado por el Decreto 24/2018, de 20 de febrero.”

Expone el Sr. Presidente que “El tenor literal del artículo obligaría a las entidades beneficiarias a realizar un nuevo proceso selectivo, a pesar de que en la mayoría de ellas, como ocurre en esta Mancomunidad, los empleados públicos que prestan sus servicios en la Oficina de Igualdad y Violencia de Género actualmente, han sido seleccionados cumpliendo con los requisitos reseñados. Con la finalidad de evitar posibles controversias en relación con lo expuesto, sería conveniente que se incluyera en el citado apartado del artículo 14, el siguiente párrafo: «*Todo ello, sin perjuicio de que por la entidad beneficiaria se acredite que los profesionales que actualmente prestan sus servicios en las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, han sido seleccionados conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, aprobado por el Decreto 24/2018, de 20 de febrero*”.

Igual argumentación consta en las alegaciones de las Sras. Jara y Domínguez, así como igual petición de modificación de las bases.

Además, la Sra. Domínguez añade propone que se concrete una nueva redacción del art. 9.2e) “*Gastos subvencionables de personal*” en que se redacte igual que en el convenio de los Servicios Sociales de Atención Básica donde se menciona el art. 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Respuesta del órgano gestor:

Como bien expresa el Sr. Presidente, en su Mancomunidad los empleados públicos que prestan actualmente sus servicios en la Oficina de Igualdad y Violencia de Género YA han sido seleccionados cumpliendo con los requisitos señalados. Por lo tanto la regla, como consta en el texto sometido a información pública, sólo se aplicará a las entidades beneficiarias si por alguna causa es necesario seleccionar nuevamente a tales profesionales (bajas, jubilaciones, incremento de la plantilla o cualquiera de las posibles), y es precisamente su propuesta la que generaría dificultad, confusión o, como él dice, controversia, además de incrementar las obligaciones formales de las entidades, que se verían obligadas a acreditar que ya lo estaban (los empleados públicos y las empleadas públicas) seleccionadas con tales requisito, para lo cual las propias bases deberían incluir un procedimiento para hacerlo, incluyendo un nuevo Anexo para tal efecto. No debe olvidarse que la Red ya existe y está en pleno funcionamiento, y que el objetivo de estas subvenciones, como dicen las Bases, es desarrollar, mantener y consolidar de forma homogénea la Red de Oficinas.

En cuanto a la propuesta de que se concrete una nueva redacción del art. 9.2e) igual a la que consta el Decreto 99/2016, cabe reiterar la respuesta a la alegación siguiente (la presentada por las agentes de la Mancomunidad Riberos del Tajo y Siberia: “*La pretensión de las agentes proponentes parte de la base de que ellas ya vienen percibiendo los incrementos salariales como consecuencia de legítimas decisiones de la entidad que les emplea, y que por tanto no verán incrementados sus salarios como consecuencia de la percepción de estas subvenciones. Pero no corresponde a estas Bases intervenir en las relaciones laborales del personal al servicio de las Oficinas, sino contribuir a su funcionamiento con el objeto de consolidarlas de forma homogénea. El montante concreto de los salarios del personal de la Red no es objeto de la acción del Instituto, ni puede serlo porque supondría una invasión de la autonomía local, y mucho más mediante la remisión a una norma que se aplica al personal de la Junta de Extremadura, lo que no es el caso*”

Csv:	FDJEXYW96S57QZQ3TQKXQZBM4AVDM7	Fecha	07/05/2025 14:53:12
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



Propuesta presentada por Doña Marieta Sánchez Martín y Doña María Estela Calvarro Piris, de la Oficina de Igualdad Mancomunidad Riberos del Tajo y Propuesta presentada por Doña Azucena Metidieri Muñoz, de la Oficina de Igualdad Mancomunidad Siberia, y Propuesta presentada por Doña Emma Simón Rodríguez y Doña Raquel de la Calle Hidalgo, agentes de Igualdad de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

Las agentes de igualdad que presentan la propuesta exponen que, como consecuencia de estar ya ellas percibiendo distintas subidas salariales aplicadas en los últimos años, su importe total coincide con la subida propuesta para todas las Oficinas, por lo que si no se modifica el art. 9.2 a) de la convocatoria no supondrá una mejora real para las trabajadoras.

Por ello solicitan una redacción similar al convenio de los Servicios Sociales de Atención Básica, haciendo mención expresa al art. 5.2 del *Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se refiere a las retribuciones establecidas en la Junta de Extremadura para el personal laboral en la misma categoría y especialidad, para que así se pueda dar una respuesta real a la demanda histórica de mejora retributiva.

Además, la Sra. Metidieri cree que no deberían ser gastos subvencionables los conceptos de antigüedad y/o carrera profesional, y solicita que el incremento de la subvención se vea reflejado en los salarios de las agentes. Igualmente se expresa la alegación de las Sras. Simón y de la Calle.

Respuesta del órgano gestor:

La Red de Oficinas se compone de 36, situadas en Ayuntamientos y Mancomunidades que gozan de autonomía local para la gestión de sus respectivos intereses, así como de potestad de autoorganización. El objetivo de estas subvenciones es desarrollar, mantener y consolidar de forma homogénea la Red. Para ello se han incrementado notablemente las cuantías a conceder, que se destinan efectivamente a costes salariales y de desplazamiento del personal. La pretensión de las agentes proponentes parte de la base de que ellas ya vienen percibiendo los incrementos salariales como consecuencia de legítimas decisiones de la entidad que les emplea, y que por tanto no verán incrementados sus salarios como consecuencia de la percepción de estas subvenciones. Pero no corresponde a estas Bases intervenir en las relaciones laborales del personal al servicio de las Oficinas, sino contribuir a su funcionamiento con el objeto de consolidarlas de forma homogénea. El montante concreto de los salarios del personal de la Red no es objeto de la acción del Instituto, ni puede serlo porque supondría una invasión de la autonomía local, y mucho más mediante la remisión a una norma que se aplica al personal de la Junta de Extremadura, lo que no es el caso.

No se comprende la alegación de la Sras. Metidieri, Simón y de la Calle y no puede por tanto aceptarse, en cuanto que extiende los gastos de personal no subvencionables (los extraordinarios) a

Csv:	FDJEXYW96S57QZQ3TQKXQZBM4AVDM7	Fecha	07/05/2025 14:53:12
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



conceptos que forman parte de las nóminas regulares o habituales de las personas trabajadoras que deben considerarse gastos de personal.

Por otro lado, si las subvenciones se han incrementado y los gastos subvencionables son los de personal y sus desplazamientos, como es general en este tipo de subvenciones, será decisión de la entidad beneficiaria el aplicarlo correctamente a la finalidad subvencionada para no tener que reintegrar el dinero no aplicado a la misma, no correspondiendo al Instituto imponer a las entidades locales instrucciones más allá de las correspondientes a su labor de coordinación de la red y con sujeción estricta a la legalidad en esta (y en todas) materia.

En Mérida, a la fecha de firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Beatriz Arjona Rovira

Csv:	FDJEXYW96S57QZQ3TQKXQZBM4AVDM7	Fecha	07/05/2025 14:53:12	
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

